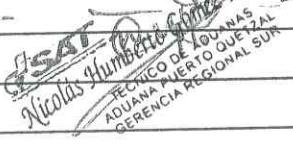
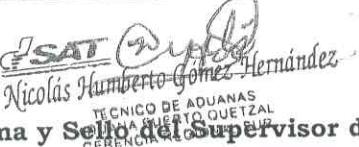


AREA DE EMBARQUES Y DESEMBARQUES
ADUANA PUERTO QUETZAL-TCQ

Puerto Quetzal,	<u>26</u>	de	MAYO	Año	2019
			Apertura	Cierre	
Número de Contenedor			Hora de:	9:12	10:54
WHSU	2373801				
Marchamo Sat Cortado	N/A	NUEVO MARCHAMO	2767972	23 10 303	GTPRQPQ-2019-
Marchamo Origen Cortado	2752968				Consignatario
WHI1831308		Agrocentro S.A.			
Mercancía:	<u>Herbicida para uso Agrícola</u>				
Inspeccionado Por:	DIPAFRONT	MAGA	SGAIA	OIRSA	
<u>Observaciones: Testado 2767972 omitase.</u> <u>2752968. Lease.</u>					
 <p>Nicolás Humberto Gómez Hernández TÉCNICO DE ADUANAS ADUANA PUERTO QUETZAL GERENCIA REGIONAL SUR</p>					
<p>(Art. 4 del CAUCA IV): El funcionario del Servicio Aduanero que, en razón de su cargo y en virtud de la competencia otorgada, comprueba la correcta aplicación de la normativa aduanera, la cumple y la hace cumplir. (Art. 27 del CAUCA IV): Las personas naturales o jurídicas que a cualquier título reciban, manipulen, procesen, transporten o tengan en custodia mercancías sujetas a control aduanero, serán responsables por las consecuencias tributarias producto del daño, pérdida o sustracción de las mercancías, salvo caso fortuito o fuerza mayor y demás eximientes de responsabilidad legalmente establecidas.</p> <p>(Art. 13 del RECAUCA IV): Las autoridades de migración, salud, policía y todas aquellas entidades públicas o privadas que ejerzan un control sobre el ingreso o salida de personas, mercancías y medios de transporte del territorio aduanero, deben ejercer sus funciones en forma coordinada con la autoridad aduanera, colaborando entre sí para la correcta aplicación de las diferentes disposiciones legales y administrativas. Para tales efectos, el Servicio Aduanero, promoverá la creación de órganos de coordinación interinstitucional. (Art. 315 del RECAUCA IV): La aduana bajo cuyo control se encuentren las mercancías, de oficio o a solicitud de la parte interesada, podrá extraer o autorizar la extracción de muestras de las mercancías, respectivamente, previo al despacho. Dicha extracción de muestras no deberá afectar la naturaleza de las mercancías y se sujetará al procedimiento establecido en el Artículo 344 de este Reglamento.</p> <p>(Art. 342 RECAUCA IV): La muestra será devuelta al interesado sin menoscabo de ella, salvo que producto del análisis a que fuere sometida resultare consumida o destruida totalmente. (Art. 344 RECAUCA IV): Cuando la extracción se realice durante el acto de verificación deberá consignarse en acta, la cual deberá contener el nombre de los comparecientes, el lugar, fecha y hora, la descripción detallada de las muestras; los empaques utilizados para protegerlas y cualquier otra circunstancia que hubiere incidido en el acto, de la cual deberá dejarse constancia en el sistema informático.</p> <p>Este procedimiento no impedirá el levantamiento de las mercancías, salvo que se detecte la posible comisión de una infracción aduanera tributaria o penal, en cuyo caso se iniciarán de inmediato las acciones pertinentes.</p>					
DIPAFRONT:					
MAGA:	<u>NIS</u>	<u>Gómez Hernández</u>			
SGAIA:	<u>Mario</u>	<u>Xitamal</u>			
OIRSA:					
TRAMITADOR:					
APM (TCQ):					
 <p>Nicolás Humberto Gómez Hernández TÉCNICO DE ADUANAS ADUANA PUERTO QUETZAL GERENCIA REGIONAL SUR</p> <p>Firma y Sello del Supervisor de SAT</p>					